

RADICADO: 8516240890022014-00075-00.

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 2 de marzo de 2022, al Despacho informando que mediante escrito radicado a través de correo electrónico notificacionesjudiciales.cvr@gmail.com se radicó poder por parte de la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO concedido por parte de la parte demandada, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 3 marzo 2022.

RADICADO: 8516240890022014-00075-00.

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el poder aportado por la profesional del derecho DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO no cumple con los postulados dispuestos por la normativa procesal vigente, esto es el artículo 5 del decreto 806 de 2020 el cual a en su literalidad dispone:

Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Lo anterior, como quiera que, no se allego por parte de la abogada DIANA CAROLINA VARGAS ROMERO, evidencia alguna que demuestre la

Carrera 6 No. 16- 65 Piso 3 de Monterrey Casanare teléfono 3203328539

j02prmpalmonterrey@cendoj.ramajudicial.gov.co, <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-monterrey>.

aceptación de poder proveniente de correo electrónico perteneciente al demandada ORLANDO BUITRAGO BALLESTEROS, motivo por el cual, no es posible para este estrado judicial verificar su autenticidad, y en consecuencia se **deniega** el reconocimiento de dicha personería jurídica, hasta tanto se cumpla con lo señalado por la normativa procesal vigente y trascrita en esta providencia.

NOTIFIQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 de marzo de 2020, al Despacho informando que mediante escrito la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA solicita se de curso a memorial radicado el 22 de abril de 2021, en el cual junto con la abogada MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ informan y solicitan calificación de renuncia a poder conferido por la entidad demandante, igualmente que mediante auto de fecha 13 de mayo de 2021 se resolvió negar esta solicitud por las motivaciones allí expuestas, no obstante mediante escrito de fecha 20 de agosto de 2021 radicado por la segunda de las prenombradas se subsanaron las falencia enrostradas en providencia de 13 de mayo de 2021, es así, que mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2021, se accedió a la renuncia únicamente en favor de MONICA ALEXANDRA CIFUENTES CRUZ y nada se dijo frente a PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 21 de octubre 2021.

RADICADO No. 851624089002-2017-00009-00.

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito allegado por parte de la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA, apoderada del demandante, en el cual manifiesta que renuncia al poder conferido, a propósito de auto de fecha 12 de agosto de 2021, por ser procedente y de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G. del P, se accederá a la solicitud deprecada y en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia de poder presentado por la abogada PAOLA ANDREA SPINEL MATALLANA identificada con C.C No 52.056.686, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2021** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 8516240890022017-00018.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 2 marzo de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare

Monterrey, 3 de marzo 2022.

RADICACION: 8516240890022017-00018.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que le Dr. CAMILO ANDRES GACIA LEMUS en su calidad de apoderado de la parte demandante dentro de la presente litis, y en uso de plenas facultades, por medio de escrito solicita de la terminación del presente proceso por el pago total de la obligación, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR por pago total de la obligación el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de HUGO RODRIGUEZ MENDOZA en contra de CONCEPCION SOSA BECERRA.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso, librense los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de títulos valores objeto de ejecución en favor del demandado dejando constancia en el titulo objeto de ejecución que el proceso terminó por pago total de la obligación.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: En firme este auto y una vez cumplido lo ordenado, previas anotaciones en los libros respectivos, archívense las presentes diligencias

NOTIFÍQUESE

MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2019-00069-00.

Constancia secretarial

Monterrey Casanare 3 de marzo de 2022, al Despacho informando mediante escrito el apoderado de la parte demandante Dr. HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON en conjunto con LAURA CAROLINA CASAS GARCIA allegan memorial solicitando la suspensión del presente proceso, provea.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario
República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare
Monterrey, 3 marzo 2022.

RADICADO No. 851624089002-2019-00069-00.

Visto el informe secretarial que antecede, una vez analizada la solicitud impetrada por el apoderado de la demandante, advierte el Despacho que, es confuso el memorial petitorio frente a la calidad en la que actua la ciudadana LAURA CAROLINA CASAS GARCIA, toda vez que indica dos calidades, a saber: señala ser "Coordinador de cobro jurídico y garantía regional oriente" y más adelante indica fungir en "condición de apoderada general conforme a poder de la vicepresidencia de Crédito otorgado mediante escritura ubica No 0228 del 02 de marzo de 2020".

Ahora bien, de la misma solicitud se advierte que **no se adjuntó** a esta la **escritura publica No 0228 del 02 de marzo de 2020** y ni tampoco obra en el expediente, **siendo necesaria la misma** a efectos de verificar la calidad de la solicitante LAURA CAROLINA CASAS GARCIA.

En este orden de ideas y hasta tanto se subsane lo mencionado en párrafos precedentes, la solicitud incoada será denegada.

NOTIFIQUESE

MARLENY PARRA-ESTÉPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

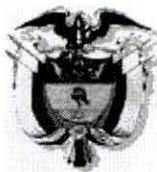
HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 3 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 3 marzo de 2022

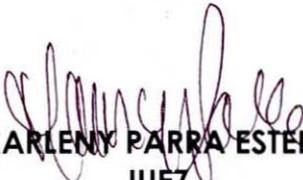
RADICADO No. 851624089002-2020-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador *ad litem* de las personas señaladas en numeral segundo y tercero de auto de fecha 21 de enero de 2021, al Dra. LAURA SOFIA VELANDIA REYES quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico lauraveandia56@gmail.com y suministrada en proceso 2021-00152, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P e comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCUO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*
Por anotación en el estado No. **6** de fecha **4 MARZO 2022** fue
notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 851624089002-2021-00027.

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 03 marzo de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No 725086200086948 contenida en pagare No 4866470212811236, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 3 de marzo 2022.

RADICACION: 851624089002-2021-00027.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial radicado por parte del apoderado de la parte demandante Dr HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON coadyuvado por la Dra LAURA CAROLINA CASAS GARCIA en su calidad de representante legal de la entidad demandante, en uso de sus plenas facultades , por medio del cual solicitan de la **terminación parcial** del presente proceso por el pago total de la obligación No 725086200086948 contenida en pagare No 4866470212811236, así como y el desglose del documento objeto de ejecución en favor del demandado, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR parcialmente el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de JOSE ORLANDO LARA GUZMAN por pago total de la obligación No 725086200086948 contenida en pagare No 4866470212811236.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso por continuar vigente la ejecución por obligación No 725086200086948 contenida en pagare No 086206100004225.

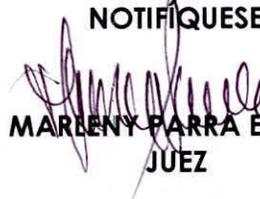
TERCERO: No hay lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada por medio virtual, por lo tanto, no se cuenta documentación original, **no obstante instar al ejecutante** par que se sirva efectuar entrega del título objeto de ejecución señalado en el numeral primero de este auto, **con anotación** de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación el contenida.

RADICACION: 851624089002-2021-00027.

CUARTO: Sin costas para las partes.

QUINTO: ACLARAR que, **CONTINUA** la ejecución en contra de JOSE ORLANDO LARA GUZMAN por obligación No 725086200086948 contenida en pagare No 086206100004225.

NOTIFIQUESE


MARIENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **4
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00061-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 2 de marzo de 2022, al Despacho informando que la curadora designada mediante auto de fecha 25 de noviembre de 2021 no ha tomado posesión de su cargo, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 3 marzo de 2022

RADICADO No. 851624089002-2021-00061-00

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la abogada JUDID AMANDA ROA PARRA ha hecho caso omiso a la designación ordenada por este Despacho mediante auto del pasado 25 de noviembre de 2021, y para dar impulso procesal al proceso de la referencia, se procederá a designar nuevo profesional del derecho dentro del presente proceso para conculcar el Derecho de defensa de la demandada.

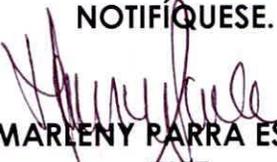
Así las cosas, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. LAURA SOFIA VELANDIA REYES quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico lauraveandia56@gmail.com y suministrada en proceso 2021-00152, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada**

con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P e comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7º art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **6** de fecha **4 MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00083-00

Constancia Secretarial.

Monterrey Casanare 2 de marzo de 2022, al Despacho informando que dentro del presente proceso se ha surtido en debida forma termino de emplazamiento, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare.

Monterrey, 3 marzo de 2022

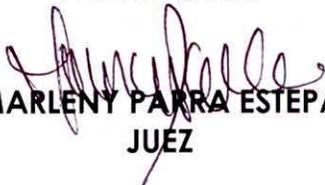
RADICADO No. 851624089002-2021-00083-00

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo con las previsiones consignadas en el artículo 48 No. 7° del Código General del Proceso, se designa NUEVO curador *ad litem* de la parte demandada, al Dra. LAURA SOFIA VELANDIA REYES quien ejerce habitualmente la profesión en este municipio.

A efectos de dar cumplimiento a la notificación personal de la presente designación conforme al Decreto 806 de 2020, se ordena remitir, a través de la dirección de correo electrónico lauraveandia56@gmail.com y suministrada en proceso 2021-00152, de la cual se tiene conocimiento a través de distintos correos electrónicos que se han recibido y enviado a esta cuenta, remita al curador ad-litem, acta de posesión, copia de la demanda y sus anexos, del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago y de la presente providencia como mensaje de datos. **Igualmente, adviértase a la curadora designada que la notificación personal y designación del cargo se entenderán surtidas una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para contestación de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de esta notificación, termino durante el cual la curadora designada deberá comunicar a este estrado judicial acta de posesión debidamente diligenciada con su firma o en su defecto informar si ha de rechazar la misma conforme a las previsiones dispuesta por el artículo 48 del C.G.P e comento. Adjúntese al despacho las constancias del caso.**

El curador ad-litem desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (numeral 7° art. 48 CGP).

NOTIFÍQUESE.


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **6** de fecha **4 MARZO 2022** fue
notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICADO No. 851624089002-2021-00133-00.

Constancia Secretarial

Monterrey 2 de marzo de 2022, al Despacho informando que el apoderado de la entidad demandante allega certificación a fin de demostrar notificación al demandado dentro del presente proceso, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz.
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey,
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 3 de marzo (2022).

RADICADO No. 851624089002-2021-000133-00.

En auto de fecha 9 de septiembre de 2022 este Despacho libró orden de pago ejecutiva a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y en contra de **FREDY DIAZ JULA** para que pagara la suma de dinero que refieren el título valor aportado con la demanda.

La notificación de la demanda al demandado FREDY DIAZ JULA se realizó mediante aviso, tal y como se evidencia de las constancias allegadas al expediente (folios 12-17), donde se evidencia que tanto la citación para notificación personal como el aviso fueron recibidos en la dirección indicada en la demanda para el demandado conforme a certificación emitida por la empresa de correo, por tanto, a la fecha la misma se entiende por surtida, percatándose el Despacho que el demandado no propuso excepciones de ningún tipo.

Establece el del art.440 del C.G.P., que si no proponen excepciones de mérito el Juez ordenará por medio de auto el avalúo y remate de los bienes embargados, secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, si fuere el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **FREDY DIAZ JULA** conforme a lo expuesto y en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito conforme al art.446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho la suma de **\$785.000.00**, inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, tásense por secretaria.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia secretarial.

Monterrey Casanare 02 de marzo de 2022, al Despacho informando mediante correo electrónico de fecha 5 de noviembre de 2021 la ORIP informa, que no existe en su base de datos registro sobre FMI No 470-3113135, por tanto, al revisar auto admisorio de la demanda se encuentra error en la identificación del predio a usucapir el cual corresponde al FMI No 470-113235, sírvase proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERREY
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY CASANARE

Monterrey, 03 marzo 2022.

RADICADO: 851624089002-2021-00153-00.

De conformidad a lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., se corrige auto fechado a 21 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el número de FMI del predio a usucapir corresponde al 470-113135, líbrense las comunicaciones correspondientes de conformidad al auto que se corrige y según lo dispuesto por el inciso primero numeral 6 del artículo 375 C.G.P.

El presente auto hace parte integral del que se corrige

CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **04
MARZO 2022** fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

RADICACION: 851624089002-2021-00172.

32

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 03 marzo de 2022, al despacho informando que, mediante escrito la parte demandante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación No 725086200085888 contenida en pagare No 086206100004159, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey Casanare.

Monterrey, 3 de marzo 2022.

RADICACION: 851624089002-2021-00172.

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial radicado por parte del apoderado de la parte demandante Dr HOLLMAN DAVID RODRIGUEZ RINCON coadyuvado por la Dra. LAURA CAROLINA CASAS GARCIA en su calidad de representante legal de la entidad demandante, en uso de sus plenas facultades, por medio del cual solicitan de la **terminación parcial** del presente proceso por el pago total de la obligación No 725086200085888 contenida en pagare No 086206100004159 en favor de la demandada SANDRA LULID SALAMANCA LEGUIZAMON C.C 24231282, así como, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en contra de aquella y el desglose de los documentos objeto de ejecución en favor de la demandada, sin costas para las partes, de manera que siendo procedente lo solicitado

Es de aclarar que, indican que deberá quedar incólume la ejecución en contra de JOSE DESIDERIO GAMBOA CC 7.230896 por obligación No 72508600091015 contenida en pagare No 086206110000083, este estrado judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR parcialmente el proceso **EJECUTIVO** de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de SANDRA LULID SALAMANCA LEGUIZAMO por pago total de la obligación No 725086200085888 contenida en pagare No 086206100004159.

SEGUNDO: ABSTENERSE de levantar la medida de embargo por continuar vigente ejecución en contra de JOSE DESIDERIO GAMBOA CC 7.230896 por obligación No 72508600091015 contenida en pagare No 086206110000083.

TERCERO: No hay lugar a desglose, por cuanto la demanda fue presentada por medio virtual, por lo tanto, no se cuenta documentación original, **no obstante instar al ejecutante** par que se sirva efectuar entrega del título objeto de ejecución señalado en el numeral primero de este auto, **con anotación** de que para aquel termino el presente proceso por pago total de la obligación el contenida.

CUARTO: No hay lugar a desglose de hipoteca por seguir vigente ejecución en contra de JOSE DESIDERIO GAMBOA CC 7.230896 por obligación No 72508600091015 contenida en pagare No 086206110000083

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: ACLARAR que, **CONTINUA** la ejecución en contra de JOSE DESIDERIO GAMBOA CC 7.230896 por obligación No 72508600091015 contenida en pagare No 086206110000083.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
JUEZ

JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **4**
MARZO 2022 fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 31 de enero de 2022, al Despacho informando que se ha dado cumplimiento a requerimiento efectuado mediante proveído del 25 de noviembre de 2021, para lo que se sirva proveer.

Holman Camilo Martínez Díaz
Secretario.

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 3 de marzo 2022.

RADICADO No: 851624089002-2021-00190-00

Vista la constancia secretarial que antecede, una vez analizada la demanda **VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre bien inmueble Rural lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda, presentada por **LORENZO MENDOZA RAMIREZ** a través de apoderada judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VELASQUEZ Y DEMAS INDETERMIANDOS**, se admitirá la misma en tanto que **reúne** los requisitos del **Artículo 18-1, 26-3, 82 y 375 del C.G.P.** y será esta la vía procesal que se seguirá dentro de la presente litis.

En virtud de lo anteriormente expuesto siendo que este estrado judicial es el competente para conocer del presente asunto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (artículo 375 C.G.P), presentada por **LORENZO MENDOZA RAMIREZ** por intermedio de apoderada judicial en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VASQUEZ**

(q.e.p.d) Y DEMAS INDETERMINADOS sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

SEGUNDO: NO HAY LUGAR A NOTIFICACION PERSONAL por cuanto que la demanda está dirigida en contra de personas indeterminadas, es decir, se dirige contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LORENZO MENDOZA VASQUEZ (q.e.p.d)** y así mismo contra **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, siendo inoperante este trámite.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento, conforme al art.108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020 de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LORENZO MEDOZA VASQUEZ Y TODAS AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** que puedan tener interés sobre en el presente proceso **VERBAL DECLARATIVO de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que versa sobre bien inmueble Rural Lote No 5 identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** con las características señaladas en la pretensión primera de la demanda y que hace parte de uno de mayor extensión.

INSERTAR copia de este auto, de la publicación del **EMPLAZAMIENTO** en **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** incluyendo el nombre de la persona emplazada, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información del Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dentro de los quince (15) días **AQUELLAS PERSONAS INDETERMINADAS** deberán comparecer a recibir notificación de este auto admisorio y correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de **VEINTE (20) días** como lo establece el art.369 del C.G.P.

Surtido el emplazamiento y si no comparecen los emplazados se designará curador *ad litem*, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No 470-35729** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: INFORMAR la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art.375-6 del C.G.P.), adjúntese certificado de libertad y tradición de bien inmueble a usucapir.

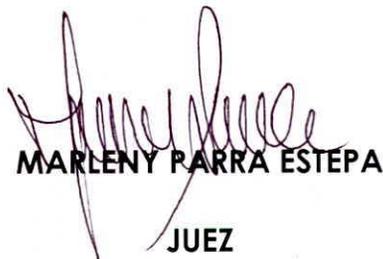
SEXTO: ORDENAR al demandante **INSTALAR UNA VALLA** junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite el bien objeto de este proceso, en los términos y con las exigencias establecidas en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. Cumplido lo anterior, alléguese fotografías al proceso para lo que haya lugar.

RADICADO No: 851624089002-2021-00190-00

SEPTIMO: NOTIFICAR al procurador agrario de la ciudad de Yopal la existencia de este proceso. Oficiese.

OCTAVO: INDICAR a las partes que el presente proceso se tramitara conforme a lo dispuesto por el articulo 368 y ss junto a las disposición especiales señaladas en el articulo 375 y ss del C.G.P, atinentes el proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTÉPA
JUEZ

*JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE*

Por anotación en el estado No. **06** de fecha **4 MARZO 2022**
fue notificado el auto anterior.

HOLMAN CAMILO MARTINEZ DIAZ
Secretario

